

CONVENIO MARCO ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – CAEN EPG Y LASPAU

EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, Escuela de Posgrado, con RUC N° 20600177061 y domicilio en Av. Escuela Militar s/n Chorrillos – Lima, debidamente representado por su Director General, General de Brigada EP **WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**, identificado con DNI N°43590210, designado por Resolución Suprema N° 013-2016-PCM de fecha 23.01.2016, a quien en adelante se le denominará, **EL CAEN EPG**, y Latin American Scholarship Program of American Universities, en adelante **LASPAU**, una organización sin fines de lucro afiliada con Harvard University, ubicada en la dirección 25 Mount Auburn Street, Suite 203, Cambridge, Massachusetts 02138, Estados Unidos (referidos en lo sucesivo como “las Partes”), reconociendo la importancia de la cooperación educativa entre Perú y los Estados Unidos de América han llegado al siguiente Acuerdo:

OBJETIVO:

Las Partes han acordado en cooperar para avanzar en el desarrollo de programas de intercambio académico, programas de becas, desarrollo de profesores y líderes académicos así como investigación en áreas de interés en común.

FORMAS DE COOPERACIÓN:

Las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

- Diseño e implementación de un programa (s) para la administración de becas para estudiantes y profesores que forman parte del Centro de Altos Estudios Nacionales a nivel de maestría y doctorado (Ph.D) en centros de educación superior en los Estados Unidos.
- Diseño e implementación de otras actividades académicas y profesionales para promover las metas de este Convenio Marco (referido en lo sucesivo como “el Acuerdo”) mediante mutuo acuerdo de las Partes.

DISEÑO Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS:

Las Partes, en cooperación entre sí, diseñarán programas e iniciativas en apoyo al Acuerdo. Los planes de trabajo para estos programas e iniciativas se delinearán como anexos al Acuerdo y entrarán en vigencia al ser aprobados por escrito por las Partes. Cada plan de trabajo anexo estipulará los compromisos y responsabilidades de las

D.N.

Partes. Se pueden agregar anexos adicionales al Acuerdo en cualquier momento durante su vigencia, mediante un mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

REPRESENTANTES PARA LLEVAR A CABO ESTE ACUERDO:

Las Partes han acordado nombrar representantes que serán responsables de la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas al Acuerdo. Las Partes se comprometen a habilitar a estos representantes para cumplir con sus responsabilidades y a comunicar inmediatamente a la otra Parte cualquier cambio o sustitución de representantes.

FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Las Partes están de acuerdo en que las responsabilidades para financiar los costos de los programas y proyectos que se llevarán a cabo bajo el Acuerdo, se estipularán en Convenios Específicos.

DURACIÓN DEL ACUERDO:

El Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por las Partes y quedará en vigencia por un período de cinco (5) años. Puede ser extendido por cualquier período adicional bajo acuerdo mutuo de las Partes por escrito.

TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

El Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento por medio de una comunicación escrita a la otra parte. La terminación será efectiva seis meses después del recibo de dicha notificación por la parte. No obstante, la terminación de este Acuerdo, no interrumpirá, no terminará, ni modificará las actividades académicas y profesionales en curso y convenidas por las Partes, ni las becas otorgadas y otras obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes con los estudiantes que recibieron becas con anterioridad a la fecha en que el aviso de terminación se haya recibido. Las Partes quedarán obligadas a cumplir con sus obligaciones para con los estudiantes como quedó establecido en virtud del presente Acuerdo hasta que las becas terminen de acuerdo con los términos en los que se hayan concedido.

RESPONSABILIDAD CON LOS ESTUDIANTES:

La responsabilidad de las Partes con los estudiantes se extenderá solamente a aquellos servicios estipulados en este Acuerdo o en los Convenios Específicos suscritos entre las partes. Las Partes no se responsabilizarán en ninguna manera de cualquier dependiente a cargo del estudiante, ni de ningún pariente o acompañante del estudiante. La responsabilidad de Las Partes con cada estudiante termina con la fecha de finalización del programa académico del estudiante y/o con su salida de los Estados Unidos, dependiendo de lo que suceda primero. Las Partes no son responsables en ninguna

D.N.₂

manera de pérdida, daño, enfermedad, o muerte que pueda ocurrirle al estudiante durante su estadía en los Estados Unidos, ni de cualquier otro evento que pueda ocurrir durante el programa académico del estudiante.

ENMIENDA DEL ACUERDO:

El presente Acuerdo podrá ser modificado por decisión unánime de las Partes por escrito. Sin embargo, ninguna modificación podrá retroactivamente cambiar los términos y condiciones de cualquier beca vigente en perjuicio de cualquier estudiante en el programa.

EI USO DEL NOMBRE DE HARVARD UNIVERSITY:

Laspau es una organización afiliada a Harvard University. Como tal, las Partes reconocen y están de acuerdo en que todos los nombres, logotipos, sellos y otras denominaciones de Harvard University (en lo sucesivo denominados "Marcas Registradas de Harvard") son propiedad exclusiva de Harvard University. Las Partes no podrán utilizar ninguna de las Marcas Registradas de Harvard sin una autorización previa otorgada por escrito por Harvard University. Adicionalmente, las Partes no podrán registrar como marcas registradas en ninguna parte del mundo el nombre del dominio, el nombre de la empresa o cualquier otra Marca Registrada de Harvard University. Para efectos de la relación con Laspau, las Partes podrán hacer referencia al nombre de la siguiente manera: "Laspau, afiliada a Harvard University".

NO DISCRIMINACIÓN:

Cualquier discriminación a este programa por aspectos semejantes a racismo, color, género, orientación sexual, nacionalidad, etnicidad, religión, edad, discapacidad o creencias políticas, podrán ser causa de terminación de este acuerdo por cualquiera de las Partes.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

Las Partes acuerdan de buena fe que intentarán resolver cualquier disputa que pueda surgir en cuanto a la implementación del Acuerdo y sus anexos a través de la consulta y negociación entre las Partes.

LEYES GOBERNANTES E IDIOMA:

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América (excluyendo normas de conflicto de leyes). Habrá dos versiones de este Acuerdo una en inglés y una en español, y ambas versiones serán igualmente válidas.

D.W.

ACUERDO ENTERO, ASIGNACIÓN Y SUBCONTRACTOS:

Este Acuerdo constituye el Acuerdo absoluto entre las Partes con respecto a las transacciones que son el tema del Acuerdo y suplanta todo Acuerdo anterior o actual en relación a dichas transacciones. Este Acuerdo no será enmendado ni modificado sin el consentimiento de las Partes por escrito. Ninguna Parte puede asignar ni subcontratar sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo completo o parcialmente sin el Acuerdo previo por escrito de la otra Parte y cualquier asignación o subcontratación sin dicho consentimiento será nulo.

NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación bajo este Acuerdo se puede entregar en persona o ser remitida por fax, correo electrónico, correo certificado o registrado, correo prepago o por servicio de envío reconocido. Tal notificación se considerará que ha sido entregada al haber sido enviada por fax o correo electrónico, o por correo, y por dicha manera ambas Partes pueden cambiar su dirección para notificaciones futuras.

FUERZA MAYOR:

Ninguna Parte será responsable por la demora o falta en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas (con la exclusión de obligaciones de pago) a menos de que dicha demora o falta se produzca por una causa más allá de su control razonable, incluyendo pero no limitado a casos de fuerza mayor, hechos de autoridad de gobierno, guerra, terrorismo o conmoción civil.

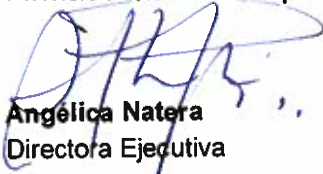
OTROS:


La relación entre Las Partes es de contratistas independientes y nada en este Acuerdo puede ser inferido como la creación de una sociedad, empresa conjunta u otra relación similar. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para comprometer ni obligar a la otra de actuar en beneficio propio ni en su nombre.

Este Acuerdo de ninguna manera restringe a las Partes de participar en cualquier actividad con otras instituciones públicas o privadas, organizaciones, o personas.

Las Partes cumplirán con todas las leyes aplicables en la implementación de este Acuerdo.

Firmado el 06 de septiembre de 2016,


Angélica Natera
Directora Ejecutiva
Laspau


Walter Astudillo Chávez
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales
Perú CAEN EPG